

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA
LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO. DENEGACIÓN. ACTIVIDAD CLASIFICADA.

No ajustarse a la licencia de actividad previa.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 30 de abril de 2010, habiendo visto presentes Autos el Ilmo. Sr. D. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente “A.M.O.P.,S.A.” representada por el Procurador D. J.M.A.S. y defendido por el Letrado D. J.L.N.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y el Letrado de sus servicios jurídicos D. J.M.M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 12 de mayo de 2009 que deniega la licencia de puesta en funcionamiento de actividad clasificada para la actividad de venta y reparación de maquinaria de obras públicas en Autovía de Madrid Km. 309 al existir modificación de los elementos esenciales de la actividad para la que tenía licencia de instalación concedida en expediente 3.044.585/90 (exp. 1.148.843/05).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 17 de julio de 2009.

Demanda el 9 de noviembre de 2009.

Contestación a la demanda el 27 de noviembre de 2009.

Apertura del pleito a prueba el 29 de diciembre de 2009, practicándose testifical del Ingeniero Industrial D. J.B.O.

Conclusiones de la parte actora el 5 de abril de 2010.

Conclusiones de la Administración demandada el 15 de abril de 2010.

Concluso para el 16 de abril de 2010.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2. Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en que se reponga a la entidad actora en la situación jurídica anterior a la denegación de la autorización de puesta en funcionamiento.

3. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del recurrido.

a) En expediente nº 3.044.585/90 se concedió la licencia de instalación para venta y reparación de maquinaria de obras públicas por Resolución de 30 de septiembre de 1994. Solicitó el 15 de noviembre de 2005 licencia de puesta en funcionamiento. Por el Servicio de Inspección se emite informe de 19 de noviembre de 2008 en el que se indica que hay modificaciones sustanciales respecto del proyecto que obtuvo licencia de instalación. Que las medidas de protección contra incendios no se cumplen y que se ha construido una nave nueva y una cabina de pintura. Modificando la distribución interior de la nave que sí tenía licencia. Se

indicaba que debería presentar nuevo proyecto en el que constasen todas estas modificaciones.

b) Se hicieron alegaciones y se denegó la licencia, tras no cumplir la subsanación de estos defectos.

c) Se alega falta de motivación, falta de procedimiento y que no son modificaciones sustanciales.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

1. Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

2. Imposición de costas al recurrente.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

1-Ha habido obras anteriores que no estaban incluidas en la licencia de obras y en cualquier caso al modificar la licencia de instalación es preciso pedir una nueva para la actividad. Es preciso tramitar la pertinente licencia de actividad de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 de la Ley Urbanística de Aragón.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La cuestión de fondo que aquí se debate es si la modificación de los elementos de la actividad de venta de maquinaria de obras públicas, precisa de la tramitación de una nueva licencia de actividad, con anterioridad a admitir el cambio de titularidad.

En relación a ello este Juzgado ya ha sostenido en anterior recurso (Sentencia de 29 de julio de 2005 -PO nº 369/204-) que “Ha de indicarse que la licencia de actividad clasificada no se concede de forma genérica a una determinada actividad o industria, para que esta actividad o industria pueda desenvolverse en cualquier sitio. Se concede a una instalación concreta, ubicada en una determinada parcela o solar, en una determinada nave o local, con unas determinadas instalaciones que están garantizadas por un sistema antiincendios concreto y con unas concretas medidas correctoras de las molestias, ruidos que puede generar.

A la industria se le concedió licencia de instalación en su día para unas determinadas instalaciones industriales, donde no se encontraba la nave que ahora se quiere construir. Las molestias, ruido, riesgo de incendios que se quiere proteger o minimizar con la licencia de actividad no pueden ser las mismas controlando sólo las instalaciones iniciales que controlando un almacén continuo.

Dicho de otro modo la licencia de actividad se concede para una concreta instalación de ahí que se exija con carácter previo a la licencia de obras (art. 171 de la LUA) y si ésta instalación se modifica o amplía también pueden haberse modificado los requisitos exigidos en su día para evitar molestias, ruidos, etc. No por otra causa para la tramitación de licencia de actividad el art. 29 del Reglamento de 1961, las Instrucciones de 1963, el Decreto 109/1986 de la Diputación General de Aragón y la Orden de 28 de noviembre de 1986, exigen Proyecto y Memoria de las instalaciones, sobre las que se va a ejercer la actividad. Aquí no se cuestiona que la actividad que se va a realizar en el almacén, como tal almacén precise de licencia de actividad, -y ello aunque está exento de informe de calificación según lo razonado con anterioridad- no hay por tanto motivo alguno para eximir de la tramitación de esta licencia a la parte. Habiendo requerido la presentación de la documentación y no habiéndolo cumplimentado la parte, procede la desestimación del presente recurso y la confirmación del acto impugnado”.

SEGUNDO.- En este caso aún concedida licencia de instalación se ha procedido a una modificación de elementos sustanciales de la actividad, por ello es preciso indicar que si se cambiaban los elementos que sostienen la actividad habría que solicitar nueva licencia de actividad. Y ello es lo que ha ocurrido, que las instalaciones se han modificado y se precisa de nueva licencia de instalación o actividad y hasta que ésta no se conceda no puede admitirse la puesta en funcionamiento. Todo ello además incrementado en este caso en el que no se ha cumplido todo lo que indicaba el proyecto, en concreto el sistema antiincendios no es el que constaba en el proyecto aprobado.

TERCERO.- EL art. 150.2 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón establece que cuando se trate de introducir modificaciones sustanciales en el proyecto presentado; el interesado deberá solicitar nueva licencia, con arreglo a los mismos requisitos que para su otorgamiento.

Se considerarán variaciones sustanciales:

a) Las que afecten a cimentaciones o elementos estructurales o modifiquen el volumen o la superficie construida; b) las que modifiquen el uso o destino proyectado; c) aquellas que incrementen en más de un veinte por cien el presupuesto de ejecución material de la obra o de la instalación; d) aquellas que determine la normativa sectorial aplicable o las Ordenanzas Locales.

3. Para las restantes modificaciones será suficiente, si así lo disponen las Ordenanzas, que el titular de la licencia lo ponga en conocimiento del órgano que la otorgó a los efectos de lo establecido en el artículo 162 de este Reglamento, declarando bajo su responsabilidad que las variaciones introducidas se adecuan a la normativa sectorial aplicable, circunstancia que deberá justificarse mediante certificación del técnico director de las obras.

En este caso no puede discutirse que las modificaciones sean sustanciales, pues están incluidas en el apartado primero del precepto pues se modifica con la nueva construcción el volumen edificable de la nave por ello no sólo por la relevancia de las mismas, sino porque no se adecuan las obras realizadas a la licencia inicial, tampoco en materia de protección contra incendios, es por lo que la denegación de la puesta en funcionamiento es conforme a derecho y el recurso debe desestimarse.

TERCERO.- Ninguno de los argumentos utilizados sirve para la estimación que se pretende.

El procedimiento seguido correcto y la resolución convenientemente motivada de la causa por la que se deniega la licencia.

Por otro lado la prueba practicada la declaración del técnico Sr. B., no sirve sino para reiterar lo dicho, pues el proyectista reconoce que la nave no estaba en el proyecto y que las medidas antiincendios que estaban en el proyecto no se han llevado a cabo.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 315/2009, interpuesto por el Procurador D. J.M.A.S. en nombre y representación de A.M.O.P.,S.A. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.